



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 28 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

### **REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-235**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **BEYANID PATIÑO DAZA** con C.C. 52.462.957 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GERANIO P.H.** identificada con Nit. 900.798.731-5, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$54.090.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2016.
2. \$1.815.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero, febrero de 2019, cada una por valor de \$60.500.00.
3. \$858.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero de 2020, cada una por valor de \$71.500.00.
4. \$841.500.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre de 2020, febrero, marzo, abril, mayo de 2021, cada una por valor de \$76.500.00.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

5. \$66.500.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2020.
6. \$69.500.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.
7. \$716.400.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, enero, febrero de 2022, cada una por valor de \$79.600.00.
8. \$81.500.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2017.
9. \$45.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de marzo de 2018.
10. \$200.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de extraordinaria de los meses de julio y diciembre de 2019, cada una por valor de \$100.000.00.
11. \$143.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de sanción del mes de diciembre de 2019.
12. \$105.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de abril de 2020.
13. \$100.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2020.
14. \$120.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de extraordinaria de los meses de agosto, octubre, diciembre de 2021, cada una por valor de \$40.000.00.
15. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

16. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

17. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

### INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 28 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

### REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-236

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **CARLOS ROBERT SANDOVAL SANDOVAL** con C.C. 80.797.019 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GERANIO P.H.** identificada con Nit. 900.798.731-5, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$60.193.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2016.
2. \$2.386.5000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero, febrero de 2019, cada una por valor de \$64.500.00.
3. \$906.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero de 2020, cada una por valor de \$75.500.00.
4. \$1.131.200.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2021, cada una por valor de \$80.800.00.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

5. \$70.800.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2020.
6. \$756.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, enero, febrero de 2022, cada una por valor de \$84.000.00.
7. \$127.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2016.
8. \$81.500.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2017.
9. \$254.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de extraordinaria de los meses de agosto y diciembre de 2017, cada una por valor de \$127.000.00.
10. \$45.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de marzo de 2018.
11. \$200.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de extraordinaria de los meses de julio y diciembre de 2019, cada una por valor de \$100.000.00.
12. \$105.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de abril de 2020.
13. \$100.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2020.
14. \$92.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de parqueadero moto de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2021, cada una por valor de \$23.000.00.
15. \$120.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de extraordinaria de los meses de agosto, octubre, diciembre de 2021, cada una por valor de \$40.000.00.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

16. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

17. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

18. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),

  
MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 28 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-237**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Apórtese certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (Inciso 2 del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso).
2. Dirija la demanda mediante la presentación de una nueva a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 28 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

### **REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL No. 2022-238**

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y de conformidad con lo previsto en el Decreto 656 de 1994, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, la suscrita funcionaria, RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra GRAGEAS Y CHOCOLATERIA D" LUCHY S.A.S. representada legalmente por Ramírez Ardila Yovany Hernando, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$2'616.552,00 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar, más los intereses moratorios generados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa determinada por el Gobierno Nacional para los intereses de mora del Impuesto de Renta y Complementarios, de conformidad con lo normado en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, artículo 85 de la Ley 488 de 1988 modificado por el artículo 635 del Estatuto Tributario.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral a la parte demandada, entregándole copia de la demanda y sus anexos al representante legal de la entidad demandada, advirtiéndole acerca del término que dispone, para proponer excepciones si así lo considera, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Se le reconoce personería al abogado **Catalina Cortes Viña**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 29 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

## REFERENCIA: EFECTIVIDAD LA GARANTIA REAL No. 2022-239

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **ASEISA LTDA** y en contra de **JOSE FELIX PEÑA ALVAREZ Y MARIA CONSUELO MONTES HERRERA**, por las siguientes cantidades:
  1. \$10.793.891.00, por concepto de CAPITAL.
  2. \$6.680.454.00, por concepto de intereses moratorios contados a partir del 01 de diciembre de 2019 hasta el 24 de marzo de 2022.
  3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratorio vigente certificada por la superintendencia financiera, sobre el capital, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  4. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

5. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
6. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
7. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
8. Reconócese a la Dra. **SARA XIMENA CORTES RIVEROS** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 29 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

## REFERENCIA: EFECTIVIDAD LA GARANTIA REAL No. 2022-240

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JORGE LUIS PAVA BARBOZA**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **95438,3400 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$27.093.633.00 pesos m/l.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **13.95% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **1378.7040 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$400.302.00 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **17 de octubre de 2021** hasta el **17 de marzo de 2022**.
  - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **13.95% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**2.5.** \$1.137.534.00 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **17 de octubre de 2021** hasta el **17 de marzo de 2022**.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese a la Dra. **JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-919**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: LABORAL No. 2021-934**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2021-942**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-944**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-947**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-960**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2021-964**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-1008**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-1009**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-1010**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-1011**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-1028**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-1029**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No. 2022-002**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-004**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-009**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PAGO DIRECTO No. 2022-016**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-024**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-027**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No 2022-032**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-036**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-037**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-038**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-039**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-065**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-067**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-068**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-078**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No 2022-085**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-091**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-092**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-093**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-121**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-129**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-138**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION) No. 2022-139**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-141**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No 2022-143**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: LABORAL No 2022-151**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PAGO DIRECTO No 2022-155**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-160**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No. 2022-175**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No. 2022-178**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia Ordénase la devolución, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2022-179**

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado

Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

## **REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-958**

El juzgado no dará trámite al derecho de petición presentado por la señora MARTA YANED ROJAS GARCIA, por cuanto dentro de los procesos judiciales no es viable invocar este tipo de derecho fundamental, de conformidad con lo señalado en las sentencias de la Honorable Corte Constitucional T-334 de 1.995 y T- 07 de 1.999, las cuales establecieron específicamente en relación con el derecho de petición frente a los jueces, lo siguiente:

*1.- "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial ni para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal".*

*2 "las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, **como quiera que "las solicitudes que presentan las partes y los intervinientes dentro del proceso en asuntos relacionados con la litis tiene un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"**".*

A pesar de lo antes anotado y como quiera que de la solicitud se infiere que la señora MARTA YANED ROJAS GARCIA, solicita la suspensión de toda la actuación, se le indica que mediante providencia de fecha 02 de junio de 2022., queda resuelta la petición.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Por secretaria mediante telegrama comuníquesele lo decidido en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Marzo 28 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

### **REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-946**

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **JOHANNA MABEL CHACON SIERRA** con C.C. 53.892.905 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL P.H.** identificada con Nit. 900.605.578-7, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$37.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2016.
2. \$150.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, cada una por valor de \$50.000.00.
3. \$626.400.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, cada una por valor de \$52.200.00.
4. \$650.400.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, cada una por valor de \$54.200.00.
5. \$674.400.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio,

*SMM*



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, cada una por valor de \$56.200.00.

6. \$674.400.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, cada una por valor de \$56.200.00.

7. \$582.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2021, cada una por valor de \$56.200.00.

8. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

9. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

10. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

*SMM*



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Reconócese al Dr. **WILMER ALEXANDER CASTRO ROJAS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 07 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-639**

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por el abogado (a) **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, como apoderado judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para esos efectos.

Reconocer personería jurídica a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-639**

Una vez se inscriba la medida cautelar en la ORIP y no existan acreedores hipotecarios por citar, se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 11 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA No. 2022-124**

Teniendo en cuenta que la fecha señalada en auto anterior corresponde a un día no hábil, el juzgado dispone:

CÍTESE a **LEONOR SANABRIA DE SUAREZ** para que comparezca a este despacho a rendir el interrogatorio de parte solicitado, a la hora de las 9.30 AM del día 8 del mes de SEPTIEMBRE del año 2022.

NOTIFÍQUESE personalmente al citado este proveído y la fecha de la diligencia, conforme a las previsiones de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, haciéndole las prevenciones de ley sobre su inasistencia.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Junio 02 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-775**

Téngase por notificados a los demandados (a) **MARTHA GORDILLO ROZO** del auto de mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre de 2021, conforme las previsiones del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del Código General del Proceso (**notificación electrónica**), quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 11 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

## **REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No 2016-576**

En virtud del control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código general del proceso que se debe efectuar a la actuación surtida por la operadora judicial y encontrándose el expediente al despacho a fin de señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General de proceso, se observa que las pretensiones y anexos de la demanda no dan claridad a fin de determinar el inmueble que se solicita en usucapión, situación que conllevo a que se admitiera la demanda en contra de **INVERSIONES E INMBILIARIA ROOVER LTDA** titular de dominio del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-36519.

Ahora bien, revisados los anexos aportados con la demanda, se puede establecer que se aportaron documentos de titularidad de dos inmuebles diferentes, esto es inmueble identificado con folio de matrícula No 051-79432, e inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 051-36519, los cuales fueron relacionados en el libelo de las pretensiones, sin que exista claridad al inmueble que se pretende en usucapión.

De la actuación se puede establecer que la valla aportada por la parte actora se realizó sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No 051-79432, propietario **FERNANDO VELEZ PATIÑO**, bien y titular de dominio que no fueron involucrados en el auto admisorio de fecha 07 de febrero de 2017.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Teniendo en cuenta que como en el presente asunto se han presentado una serie de irregularidades que irían en contra vía del debido proceso, el despacho dispone:

1.-DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO las actuaciones dadas a partir del auto admisorio de fecha 07 de febrero de 2017.

**2. INADMITIR LA DEMANDA NUEVAMENTE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

2.1 Preséntese las pretensiones de la demanda con precisión y claridad, pues lo expuesto en los numerales primero y segundo, refiere dos bienes inmuebles con diferente titular de dominio.

2.2 Alléguese el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la localidad, acorde con lo señalado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, del inmueble que se pretende en usucapión.

2.3 Procédase a identificar el inmueble, conforme se indica el artículo 83 del Código general del Proceso en las pretensiones de la demanda.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Junio 24 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-579**

Téngase por notificados a los demandados (a) **DORIS ALEXNDRA PORRAS BOHORQUEZ** del auto de mandamiento de pago de fecha 26 de enero de 2022, conforme las previsiones del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del Código General del Proceso, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez incita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-579**

Requíerese a la oficina de registro de instrumentos públicos para que allegue la respuesta a la medida de embargo solicitada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 31 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-396**

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado

Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 29 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-321**

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado

Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Julio 13 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-215**

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado

Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 18 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-369**

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado

Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 07 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-314**

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por el abogado (a) **SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ**, como apoderada judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para esos efectos.

Reconocer personería jurídica al abogado **JEISON CALDERA PONTON**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-314**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
  2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
  4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 13 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: LABORAL No. 2022-356**

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado

Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

1 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de reconocer personería y aceptar acuerdo.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO SUCESION No 856-13**

Se reconoce personería para actuar al Dr. JUAN DE LA CRUZ GONZALEZ MUÑOZ, como apoderado del señor LUIS ALFREDO MENDEZ GARCIA.

Obre en autos la venta de derechos herenciales que efectúa la señora BLANCA CECILIA MENDEZ GARCIA al señor LUIS ALFREDO MENDEZ GARCIA.

Obre en autos el acuerdo allegado por los señores MARIA DE JESUS MENDEZ GARCIA Y LUIS ALFREDO MENDEZ GARCIA.

Por lo anterior, se requiere a los partidores para que presenten el trabajo de partición, teniendo en cuenta la venta de derechos herenciales y el acuerdo allegado por las partes, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

1 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con avalúo y liquidación de crédito.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 665-15**

Del avalúo aportado por la parte actora, se ordena correr traslado por el termino de tres días de conformidad a lo dispuesto en la parte final del numeral 2º del artículo 444 del C.G. del P..

Secretaria proceda a correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

1 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado del trabajo de partición en firme.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA: SUCESION N° 073-17**

**CAUSANTES: VENANCIO MORA ESPEJO E ISMENIA SANCHEZ DE MORA.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 509 del C.G. del P., procede el Despacho a emitir el fallo que en derecho corresponde dentro del sucesorio de la referencia, con base en la siguiente:

**ACTUACION PROCESAL**

Los señores **MERY YANETH MORA SANCHEZ, JOSE ISRAEL MORA SANCHEZ, JAIME ENRIQUE MORA SANCHEZ, JORGE ANTONIO MORA SANCHEZ, BLANCA OLIVA MORA SANCHEZ, JOSEFINA MORA DE RAMIREZ, DUBER ANTONIO MORA SANCHEZ, TERESA DE JESUS MORA SANCHEZ, CARLOS EDUARDO MORA SANCHEZ, WILLIAM GERARDO MORA SANCHEZ Y JUAN JOSE MORA SANCHEZ hijos de los causantes VENANCIO MORA ESPEJO E ISMENIA SANCHEZ DE MORA** solicita a través de apoderada judicial, la apertura del proceso de sucesión doble intestada, la cual se declaró abierta y radicada mediante providencia del 22 de junio de 2017.

Se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas, conforme a las previsiones del Art. 490 del C. G. del P.

El 9 de noviembre de 2017 se acepta hecha la publicación en legal forma, y conforme a las previsiones del Art. 501 del C. del P., se fija fecha para práctica de audiencia de inventarios y avalúos, la cual se efectuó el 6 de marzo de 2018, audiencia en la cual el apoderado judicial de la heredera relacionó el acervo herencial por escrito, compuesto por dos partidas así:

**PARTIDA PRIMERA** : Apartamento ciento dos (102 ) del El Nogal nueve (9), Manzana cinco (5) del Conjunto Residencial “Los Nogales”, ubicado en la Supermanzana S-2 de la Urbanización San Mateo, del Municipio de Soacha (Cundinamarca), tiene su puerta principal de entrada por la carrera quince (15 Este) número treinta y uno sesenta y nueve (31-69). Cuenta con un área total de cuarenta y seis metros con treinta y dos centímetros cuadrados (46.32 mts 2). Dependencias: Sala Comedor, tres alcobas, una con closet, un baño, cocina y patio. Este Apartamento quedo gravado con servidumbre de vista en favor



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

del apartamento doscientos dos (202). TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por Ismenia Sanchez de Mora por compra a Amanda Stella Rubiano Vanegas, según consta en la Escritura Publica número 567 de fecha nueve (9) de febrero de 1993, otorgada en la Notaria 31 de Bogotá, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Soacha, al folio 051-25998. Cedula catastral 01-02-00-00-0524-0909-9-00-00-0034. El Conjunto Residencial el Nogal está sometido al Régimen de Propiedad separada y con el lleno de los requisitos legales, según consta en la Escritura Pública número 2.704 de fecha 8 de octubre de 1985 de la Notaria 31 de Bogotá, debidamente registrada.

SEGUNDA PARTIDA: Derecho de pleno dominio o propiedad que junto con la posesión, sobre el siguiente bien inmueble a saber: Un lote de terreno junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbre legales que le corresponden que es el numero veintidós (22) de la manzana "H" de la parcelación "La Despensa" de la cual forma parte, ubicado en la Carrera trece (13) número doce noventa y siete y noventa y nueve (13-97/99) del Municipio de Soacha (Cund), con una cabida de doscientas dieciocho varas cuadradas (218,00 Vrs<sup>2</sup>), que equivalen a ciento treinta y nueve metros cuadrados con cincuenta y dos centímetros cuadrados (139.52 mts<sup>2</sup>), según el plano de dicha parcelación que fue protocolizado en esta notaria con la Escritura número 1980 de 1951 ubicado en la jurisdicción del municipio de Soacha, y comprendido dentro de los siguientes linderos que se toman del titulo de adquisición: Por el Norte: Con propiedad de herederos de Mamerto Avila, en extensión de siete metros lineales (7.00 mts), Por el sur: Con la carrera primera (1<sup>a</sup>) en extensión de siete metros (7.00 mts). Por el Oriente : Con la calle primera (1<sup>a</sup>) en extensión de diecinueve metros con noventa centímetros (19.90 mts) Y por el Occidente con el lote número veintiuno (21) en extensión de diecinueve metros con noventa y un centímetros (19.91mts) TRADICION: Este inmueble fue adquirido por Venancio Mora Espejo e Ismenia Sanchez de Mora, por compra a Ismael Vargas, según consta en la Escritura Publica 1.824 de fecha 3 de mayo de 1955 de la Notaria 7<sup>a</sup> de Bogotá, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos del Municipio de Soacha al folio de matrícula inmobiliaria 051-29148. Cedula Catastral 01-03-0007-0023-000.

En audiencia del 6 de marzo de 2018 se imparte aprobación a los inventarios y avalúos

Mediante auto de fecha 12 de junio de 2018, se decreta la partición y se reconoce como partidor al Dr. ALFONSO OTERO CALDERON.

Se presenta el trabajo partitivo del bien relicto, se corre traslado por el término legal, se fija en lista conforme a las previsiones del numeral 1 del Art. 509 del C.G. del P.

### CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia se encuentran cumplidos. No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que es del caso dictar sentencia al tenor de lo normado en el Art. 509 numeral 2° del C. G.del P.

Revisado el trabajo de partición se observa que fue presentado conforme a la ley, además el partidor efectuó la adjudicación de la totalidad del bien a en calidad hijos legítimos Según los lineamientos de los Arts. 1394 del Código Civil.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**DECISION:**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca, Administrando Justicia, en nombre de la República y por Autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes relictos dejados por los causantes ISMENIA SANCHEZ DE MORA Y VENANCIO MORA ESPEJO

SEGUNDO: INSCRIBIR en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar, el anterior trabajo de partición.

TERCERO: EXPÍDANSE a costa de los interesados fotocopia auténtica de la documentación necesaria.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaria que estimen conducente. Agréguese al expediente las constancias de inscripción.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

1 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de recurso en firme.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 145-17**

Procede el despacho a Resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 12 de mayo del 2022, que dio por terminado por pago total de la obligación por dación en pago.

**ARGUMENTO DEL RECORRENTE**

El apoderado de la parte actor no está de acuerdo con el auto que da por terminado por dación en pago, por cuanto indica que el oficio de levantamiento de las medidas cautelares no se ordenó a la entrega al señor IVAN DARIO CALDERON MORALES, como tampoco se ordenó el desglose de los títulos valores y la escritura de la hipoteca a favor del señor antes mencionado, para que estos siga siendo la garantía de su pago de esta obligación hipotecaria hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Para que sea procedente la dación de pago deben lograrse tres efectos 1º extinguirse la obligación, 2º el deudor queda liberado de la obligación y 3º el acreedor satisface su crédito.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación por dación en pago efectuada por la parte actora, no extingue la obligación en su totalidad, el despacho procede a revocar en su totalidad el auto de fecha 12 de mayo del 2022, por no cumplir con los requisitos antes mencionados.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

En mérito de lo expuesto el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto de fecha 12 de mayo del 2022, por lo ya indicado.

**SEGUNDO: No acceder** a la terminación por dación en pago.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

1 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con diligencia de secuestro.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 221-17**

Obre en autos la diligencia de secuestro realizada por el Corregimiento Uno de Policía De Soacha, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C.G. del P.

Secretaria requiera a la autoridad comisionada para que remita el Despacho Comisorio diligenciado en su totalidad.

Una vez vencido el termino mencionado, vuelva el proceso al despacho para el pronunciamiento sobre el avalúo aportado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

1 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con poder para reconocer personería.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 311-17**

Se reconoce al Dr. ELIFONSO CRUZ GAITAN, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

1 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con poder para reconocer personería y traslado de liquidación en firme.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 390-17**

Se reconoce al Dr. GIOVANNY SOSA ALVAREZ, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho el Despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

1 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con avalúo comercial.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 025-18**

Del avalúo comercial aportado por la parte actora se observa que está por debajo del avalúo catastral con la operación matemática indicada en el Artículo 444 numeral 4, pues efectuada la operación arroja la suma de \$111.396.000,00, razón por la cual se debe aclarar o corregir el avalúo aportado.

NOTIFÍQUESE

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

1 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de fecha de remate.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 072-18**

Teniendo en cuenta la solicitud de parte, el despacho procede a programar para la hora de las 9 am el día 14 del mes de septiembre del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-126692** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

**Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.**

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

1 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de suspensión.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO No 296-18**

Póngase en conocimiento el auto de ADMISIÓN de proceso de negociación de deudas de persona Natural no comerciante, proferido por la Fundación LIBORIO MEJIA, a las partes.

Suspéndase el trámite de este proceso hasta que se resuelva el anterior proceso mencionado.

NOTIFÍQUESE

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

1 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de liquidación de crédito en firme.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 032-19**

Como quiera que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora se ajusta a derecho, el despacho le imparte la APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

1 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de nulidad en firme.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 106-19**

Procede el despacho a resolver la nulidad planteada por la demandada ANA JULIA IRIARTE GARCIA, por la causal No 8 del artículo 133 del C.G. del P.

#### **ARGUMENTOS DE LA INCIDENTANTE**

Indica la demandada no tener conocimiento de la demanda impetrada en su contra por la Unidad Residencial Azalea II, y no haber recibido notificación ni escrita, ni por correo electrónico, ni por ningún otro medio, como lo dispone las normas que rigen las notificaciones personales.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Revisado el expediente el despacho observa que dentro el presente asunto no obra providencia mediante la cual se haya tenido por notificada a la demandada, razón por la cual no se configura, la nulidad planteada y por ello se negará.

Por lo anterior se dará aplicación al artículo 301 del C.G. del P., esto es, tener por notificada a la demandada por conducta concluyente.

En mérito de lo expuesto el despacho,



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**RESUELVE**

**Primero:** Negar la nulidad planteada por la parte demandada por no estar configurada.

**Segundo:** Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada ANA JULIA IRIARTE GARCIA, conforme al artículo 301 del C.G. del P.

Secretaria proceda a contabilizar el término de contestación de acuerdo a la norma antes indicada.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

1 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con avalúo aportado por la parte actora.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 167-19**

Revisado el expediente se observa que no se ha allegado, ni obra despacho comisorio diligenciado, por ello no es procedente darle trámite al avalúo aportado.

NOTIFÍQUESE

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

1 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de embargo.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 216-19**

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar, el despacho decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 051-99057 de propiedad del demandado.

Líbrese el respectivo oficio a la ORIP respectiva.

NOTIFÍQUESE

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

1 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de nueva fecha.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO SUCESIÓN No 383-19**

Teniendo en cuenta la solicitud de parte, el despacho procede a dar cumplimiento al artículo 501 del C.G. del P., para tal fin se señala la hora de las 10 am del día 23 del mes de agosto del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

1 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento auto de fecha 28 de abril del 2022.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.469-19**

**DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADOS : MILLER YESID GAMBOA RUIZ Y OSCAR GIOBANY ZAMBRANO**

**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**BANCOLOMBIA S.A.**, solicitó de **MILLER YESID GAMBOA RUIZ Y OSCAR GIOBANY ZAMBRAN**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 5250084478

1. La suma equivalente de \$ 18.750.000,00 por concepto de saldo de capital insoluto, representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por concepto de cuota de fecha 12-03-2019 por valor de \$2.628.665.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota relacionada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El auto de mandamiento de pago proferido el 17 de septiembre del 2019, se notificó a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quienes no contestaron la demanda y no propusieron excepciones.

**CONSIDERACIONES**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO** : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO**: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO** : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO**: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

**FIJESE** la suma de \$1.000.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

1 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con despacho comisorio diligenciado, traslado de avalúo en firme y solicitud de fecha para remate.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 480-19**

Obre en autos el despacho comisorio diligenciado de conformidad a lo establecido en el artículo 40 del C.G. del P..

Como quiera que el avalúo aportado por la parte actora no fue objetado el Despacho le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta la solicitud de parte, el despacho procede a programar para la hora de las 9 am el día 20 del mes de septiembre del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-124259** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

**Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.**

NOTIFÍQUESE

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

1 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de fecha de remate.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO DIVISORIO No 557-19**

No se accede a lo solicitado por cuanto se debe aportar el avalúo del bien objeto de esta demanda, con el avalúo catastral del año 2022.

NOTIFÍQUESE

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

1 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de liquidación de crédito en firme.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 666-19**

Como quiera que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora se ajusta a derecho, el despacho le imparte la APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

1 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con liquidación de costas.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO MONITORIO No 883-19**

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajusta a derecho, el despacho le imparte la APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

1 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de liquidación de crédito en firme.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 983-19**

Como quiera que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora se ajusta a derecho, el despacho le imparte la APROBACIÓN.

Secretaria proceda a efectuar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

1 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de liquidación de crédito en firme.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 1000-19**

Como quiera que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora se ajusta a derecho, el despacho le imparte la APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

1 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de liquidación de crédito en firme.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 008-20**

Como quiera que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora se ajusta a derecho, el despacho le imparte la APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

1 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con tramite de notificación y embargo registrado.

El Secretario

  
NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 163-20**

Teniendo en cuenta la comunicación enviada a la demandada, donde consta que se le envió copia de la demanda y del mandamiento de pago y la oficina de correo certifica que la persona vive o labora y fue positiva la entrega, el despacho tienen por notificada a la demanda VIVIANA ANDREA SILVA RODRIGUEZ, de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del Decreto 806 del 2020.

Una vez en firme vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite. Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

**ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matricula número 051-167112.**

Se designa como secuestre TRIUNFO LEGAL SAS quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00** M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. ( párrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE

  
MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

1 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 198-20**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

1 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de liquidación de crédito en firme.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 227-20**

Como quiera que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora se ajusta a derecho, el despacho le imparte la APROBACIÓN.

Secretaria proceda a efectuar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

1 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 245-20**

Teniendo en cuenta que se solicita la terminación por pago total de la obligación y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

1 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de corrección.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 866-19**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante y revisado el certificado de libertad, se observa en la anotación 012 del folio de matrícula inmobiliaria 051-129375, que la ORIP de Soacha cometió el error al momento de registrar el embargo y lo registro a favor de BANCOLOMBIA S.A., cuando es a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por lo anterior secretaria proceda oficiar a la ORIP de Soacha, para que corrijan el error indicado.

NOTIFÍQUESE

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

26 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de liquidación de crédito en firme y solicitud de entrega de títulos judiciales.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 103-13**

Como quiera que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora se ajusta a derecho, el despacho le imparte la APROBACIÓN.

Teniendo en cuenta que los títulos judiciales que reposan para este proceso ascienden a la suma de \$5.980.987.00, suma esta que no supera la obligación del crédito y de las costas, por ello se ordena la entrega de los mismos al demandante, previa verificación de existencia de prelación de crédito.

NOTIFÍQUESE

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
15 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de fecha de entrega.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), catorce (14) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO CONCILIACIÓN ART. 69 LEY 445/98 No 552-19**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, el despacho dispone:

Señálese la hora de las 10 am del día 06 del mes de septiembre del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de ENTREGA decretada en autos. Ofíciase a las autoridades para el respectivo acompañamiento.

NOTIFÍQUESE

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
15 de julio de 2022.

## AVALUO RAD No.2015-665

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Lun 07/03/2022 8:53

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha  
<jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co>

Señor

JUEZ 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: JEIMY MARCELA TIQUE RUBIO  
RAD No. 2015-0665

ASUNTO: AVALUO

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR  
CC 51775463 DE BOGOTA  
TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora

Señor  
**JUEZ 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA**  
**E. S. D.**

**REF:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**DEMANDANTE:** CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
**DEMANDADO:** JEIMY MARCELA TIQUE RUBIO  
**RAD No.** 2015-665

**ASUNTO: AVALUO**

**ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y en atención a que el avalúo o certificado catastral no se considera idóneo para establecer el precio real del inmueble materia de la hipoteca, el cual según el Numeral 4º del Art. 444 del C. G. del P **"salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."**

Así las cosas; me permito aportar avalúo comercial practicado por **WILSON CAMARGO & CIA. S.A.S.** el cual asciende a la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$66.711.600,00); por considerarse el idóneo para determinar el precio real del inmueble.**

**VALOR TOTAL DE AVALUO** **\$66.711.600,00.**

En consecuencia, Señor Juez, sirvase proceder de conformidad,  
Cordialmente,



**ESMERALDA PARDO CORREDOR**  
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá  
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

INFORME TEORICO AVALÚO COMERCIAL APARTAMENTO EN CONJUNTO RESIDENCIAL



Wilson Camargo & Cia. S.A.S.  
 Registrada en el Registro Único de Contribuyentes de Soacha

**INFORMACION BASICA**

N. SOLICITANTE: **JEIMY MARCELA TIQUE RUBIO** D. IDENTIFICACION: **C.C. 52.761.796** BANCO: **CREDIFAMILIA** CONSEJO: \_\_\_\_\_ FECHA AVALUO: **21/09/21**

OBJETO AVALUO: **Orignación** DIR. INMUEBLE: **CARRERA 7A # 4 - 20 INT 25 AP 401** BARRIO: **PARQUE CAMPESTRE** NOM. CONJ. O ED.: **C. RES. PQ CAMPESTRE 11 P.H**

CIUDAD: **SOACHA** COD DANE: **25754** DPTO.: **CUNDINAMARCA** SECTOR: **Urbano** METODOLOGIA VALIATORIA: **Comparación de Mercado**

SISTEMA DE COORDENADAS: **WGS84** LATITUD: **4,580703** LONGITUD: **-74,233415**

JUSTIFICACIÓN METODOLOGÍA EMPLEADA: **Existe oferta de inmuebles de similares características y especificaciones al analizado dentro del sector y del conjunto; adoptamos precios de venta pues consideramos se ajustan al mercado actual del sector.**

**INFORMACION DEL BARRIO**

<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b> Sector Predio ACUEDUCTO <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> ALCANTARILLADO <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> ENERGIA ELECTRICA <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> GAS NATURAL <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<b>USO PREDOMINANTE DEL BARRIO</b> VIVIENDA <input checked="" type="checkbox"/> COMERCIO <input type="checkbox"/> INDUSTRIA <input type="checkbox"/> MIXTO <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	<b>VIAS DE ACCESO</b> ESTADO: <b>BUENO</b> PAVIMENTADA: <b>SI</b> ANDENES: <b>SI</b> GARDINELES: <b>SI</b>	<b>MOBLAMIENTO URBANO</b> PARQUES <input checked="" type="checkbox"/> ARBORIZACION <input checked="" type="checkbox"/> PARADERO <input checked="" type="checkbox"/> ALAMEDAS <input type="checkbox"/> ALUMBRADO <input checked="" type="checkbox"/> CICLORUTAS <input type="checkbox"/> Z. VERDES <input checked="" type="checkbox"/>	ESTRATO: <b>2</b> LEGAL. BARRIO: <b>Aprobado</b> TOPOGRAF.: <b>Plano</b> TRANSP.: <b>Bueno</b>
---	---	--	---	--

**PERSPECTIVAS DE VALORIZACION**

En proceso, marcada por la consolidación del sector en vivienda multifamiliar, sector dotado de buenas obras de infraestructura urbana, vias en buen estado.

**INFORMACION DEL INMUEBLE**

TIPO: **Apartamento** M. INMOS. PPA 1: **051-157681** M. INMOS. GJ 1: \_\_\_\_\_ M. INMOS. GJ 4: \_\_\_\_\_ M. INMOS. DP 2: \_\_\_\_\_

USO: **Vivienda** M. INMOS. PPA 2: \_\_\_\_\_ M. INMOS. GJ 2: \_\_\_\_\_ M. INMOS. GJ 5: \_\_\_\_\_ M. INMOS. DP 1: \_\_\_\_\_

CLASE: **Multifamiliar** M. INMOS. GJ 3: \_\_\_\_\_ M. INMOS. DP 1: \_\_\_\_\_

**INFORMACION DE LA CONSTRUCCIÓN**

NUMERO DE PISOS: **6** ESTADO CONSTRUCCIÓN:  NUEVA  TERMINADA  USADA  SIN TERMINAR

NUMERO BOTAOS: **0**  EN OBRA AVANCE  TERMINADO  REMODELADO

AÑO CONSTRUCC: **2013** VETUSTEZ (AÑOS): **7**

ESTRUCTURA (MATERIAL): **Mamposteria** IRREG. DE LA PLANTA: **Sin Irregularidad**

ESTRUCTURA (TIPO): **Industrializada.** DAÑO PREVIOS: **No disponible**

ESTADO CONSERVACION:  Optimo  Bueno  Regular  Malo  Demolido

FACHADA: **Otro** CUBIERTA: **Teja fibrocemento**

Ladrillo a la vista, concreto text

**DEPENDENCIAS**

SALA: **1** BAÑO SOCIAL: **1** BAÑO PRIVADO: **0** BAÑO SERVICIO: **0** JARDIN: **0** GARAJES (TOTAL UNIDADES): **SIN**

COMEDOR: **1** ESTAR DE TV: **0** COCINA: **1** ZONA DE ROPAS: **1** BALCON: **0** CUBIERTO:  USO EXCLUSIVO:  BAHIA COMUNAL: **1** DORLE:  DEPÓSITO:  LOCAL:

ESTUDIO: **0** HABITACIONES: **2** CUARTO SERV.: **0** PATIO: **0** TERRAZA: **0** DESCUBIERTO:  PRIVADO:  SENCILLO:  SERVIDUMBRE:  OFICINA:

**ACABADOS - EN OBRA GRIS.**

PISOS	MUROS	TECHOS	C. MADER.	C. METAL.	BAÑOS	COCINA	PISOS	MUROS	TECHOS	C. MADER.	C. METAL.	BAÑOS	COCINA
ESTADO: <b>SIN ACAB.</b>	CALIDAD: <b>SENCILLO</b>	<b>SENCILLO</b>	<b>SENCILLO</b>	<b>SENCILLO</b>	<b>SENCILLO</b>	<b>SENCILLO</b>	<b>SENCILLO</b>						

**PROPIEDAD HORIZONTAL** SOM. A PROP. HORIZONTAL:  SI NUMERO EDIFICIOS: **25**

CONJ. O AGRUP. CERRADA:  SI UNID. POR PISO: **4**

UBICACIÓN INMUEBLE: **INTERIOR** TOTAL UNIDADES: **600**

**DOTACION COMUNAL**

PORTERIA  PISCINA  GJ. VISITAN.  BOMBA EYECTORA  Z. VERDES  SALÓN COMUNAL  SUB. ELÉCTRICA  OTROS

CITOFONO  TANQUE AGUA  JUEGOS NIÑOS  A. ACON. CENTRAL  GIMNASIO  CUARTO BASURAS  ASCENSOR

BICICLETERO  CLUB HOUSE  CANCHA MULT.  CANCHA SQUASH  SALINA  EQ. PRESION CONST.  NUMERO ASCENSORES

**ACTUALIDAD EDIFICADORA**

Baja, se trata de un sector que se desarrollo en conjunto residenciales de interes social; hay desarrollo sobre los ultimos lotes disponibles.

**COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA**

Para inmuebles usados la oferta es alta y la demanda baja, en razon a que los inmuebles usados no cuenta con derecho al subsidio de vivienda, esta situacion hace que los valores pedidos tengan descuentos para una rapida negociacion; para inmuebles nuevos la oferta es baja y la demanda es alta en razon a que son los ultimos proyectos en desarrollo y cuenta con derecho al subsidio de vivienda.

TIEMPO ESPERADO COMERCIALIZACION: **8**

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m2)	VALOR UNITARIO (m2)	VALOR TOTAL
AREA PRIVADA	41,18	\$ 1.620.000,000	\$ 66.711,600
			\$ 0
			\$ 0
			\$ 0
			\$ 0
			\$ 0
<b>VALOR TOTAL AVALUO</b>			<b>\$ 66.711,600</b>
<b>VALOR INTEGRAL METRO CUADRADO</b>			<b>\$ 1.620.000,000</b>
			\$ 0

TIPO VIVIENDA: VIS  NO VIS  SOLO SI ES VIVIENDA NUEVA: HABITADA  SIN HABITAR

CALIFICACION DE LA GARANTIA: FAVORABLE  DESFAVORABLE

**OBSERVACIONES**

OTRAS DIRECCION: \_\_\_\_\_ VALOR LUVR DEL DIA: **258.8893** VALOR AVALUO EN LUVR: **256.692**

Se trata de un apartamento usado, supuestamente en obra gris, que forma parte del conjunto residencial Parque Campestre Etapa 11, ubicado en un sector residencial popular al sur del Municipio de Soacha, cercano al Centro Comercial Parque Campestre; el sector dotado de obras de infraestructura urbana y servicios públicos básicos; circundado por vias como la Vía Soacha - Mondoñedo (Vía Indumil), Autopista Sur, Calle 1 las de mayor trafico vehicular en normal estado; conformado por edificios multifamiliares de diseño, altura, acabados y vetustez similares; el conjunto está conformado por 600 apartamentos distribuidos en 25 torres de 6 pisos distribuidos en 4 unidades por piso; cuenta con buenas especificaciones en construcción y diseño, se entregaron en obra gris. El apartamento fue construido con materiales de buena calidad, se entrega, se califica y se avalua con acabados en obra gris así: pisos en concreto a la vista; ceramica en zona humeda de baño; paredes en bloque a la vista; cielos rasos en caraplast; puerta principal en metal interior de baño en triplex; ventanería en aluminio; mobiliario alcobas sin doset; cocina sencilla con mesón y lavaplatos en acero inoxidable, sin estufa ni muebles; baño, basico, dotacion popular, sin dividucias; zona de ropas con espacio para lavadora con lavadero en granito. Dependencias teoricas segun mercado: Sala - comedor, cocina - zona ropas, baño social, 2 alcobas, disponible; fue construido con materiales de buena calidad; el conjunto cuenta con bahias de parqueo comunal. Área tomada del certificado de libertad 051-157681 remitido para el presente avaluo. Nota: El presente informe se realiza teoricamente con visita exterior al proyecto, toma de fotografias exteriores, mercado inmobiliario de Ventas de apartamentos dentro del mismo conjunto y sector homogeneo. El valor adoptado por m2 obedece a que se supone que la unidad se encuentra en obra gris en el estado que fue entregado por el constructor en la venta.

**NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO AVALUADOR RESPONSABLE:**

**VRTO BUENO**

CONTACTO: **DIRECCION: CALLE 113 # 50 - 55 bogota colombia.**

**REGISTRO PRIV. R.A.A. AVAL 19431324**

**ING. WILSON CAMARGO ZORRO MAT. PROF. 25222-20568**

**PERITO AUXILIAR: DIEGO MONTAÑA**

**CC.: 1.030.620.503**

**CONDICIONES DE SALUBRIDAD E IMPACTO AMBIENTAL**

CONDICIONES DE SALUBRIDAD: **BUENAS**

**IMPACTO AMBIENTAL**

POSITIVO ARBORIZACION  PARQUES  OTROS \_\_\_\_\_

NEGATIVO Z. VERDES  POR AIRE  BASURA  OTROS \_\_\_\_\_

INSEGURIDAD  RUIDO  AGUAS SERVIDAS



ESTUDIO DE MERCADO APARTAMENTOS VIS SECTOR PARQUE CAMPESTRE MUNICIPIO DE SOACHA, COLOMBIA													
UBICACIÓN	AREA CONSTRUIDA (M2)	AREA PRV. (M2)	VALOR	VALOR GARAJES Y DEPOSITOS	VALOR TERRAZAS Y BALCONES	% NEGOCIACION	VR. FINAL AP.	VALOR INTEGRAL M2	VR PROMEDIO AREA PRIVADA AP	No. PISOS	EDAD	OBS.	FUENTE
PARQUE CAMPESTRE	49,00	45,57	\$ 90.000.000			7%	\$ 83.700.000	\$ 1.836.735	\$ 1.836.735	2	1 A 8 AÑOS	sala comedor, cocina integral enchapada con lavaplatos en acero inoxidable, 3 habitaciones con puerta en madera, habitación principal con baño, 1 baño compartido, zona de ropas con lavadero	<a href="http://www.livemove.com.co/valoracion/valoracion.html?area=4557&amp;valor=90000000">http://www.livemove.com.co/valoracion/valoracion.html?area=4557&amp;valor=90000000</a>
PARQUE CAMPESTRE	50,00	46,50	\$ 100.000.000			7%	\$ 93.000.000	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	6	1 A 8 AÑOS	consta de sala, comedor, cocina, baño, zona de lavandería, tres alcobas, estudio	<a href="http://www.livemove.com.co/valoracion/valoracion.html?area=4650&amp;valor=100000000">http://www.livemove.com.co/valoracion/valoracion.html?area=4650&amp;valor=100000000</a>
PARQUE CAMPESTRE	42,00	39,06	\$ 77.000.000			7%	\$ 71.610.000	\$ 1.833.333	\$ 1.833.333	4	1 A 8 AÑOS	Das habitaciones, principal con closet, baño y cocina enchapados totalmente	<a href="http://www.livemove.com.co/valoracion/valoracion.html?area=3906&amp;valor=77000000">http://www.livemove.com.co/valoracion/valoracion.html?area=3906&amp;valor=77000000</a>
PARQUE CAMPESTRE	54,00	50,22	\$ 88.000.000			3%	\$ 85.360.000	\$ 1.699.721	\$ 1.699.721	5	1 A 8 AÑOS	consta de tres habitaciones sala comedor baño en la alcoba principal y cocina con lavadero	<a href="http://www.livemove.com.co/valoracion/valoracion.html?area=5022&amp;valor=88000000">http://www.livemove.com.co/valoracion/valoracion.html?area=5022&amp;valor=88000000</a>

2013	46316000,00
2014	48168640,00
2015	50095385,6
2016	52098201,02
2017	54183169,06
2018	56350495,83
2019	58604515,66
2020	59776605,97
2021	61569904,15

ANÁLISIS ESTADÍSTICO	
# Datos	4
Promedio	\$ 1.842.447,31
Desviación Estándar	\$ 106.429,89
Coefficiente de Variación	5,78%
Máximo	\$ 2.000.000,00
Mínimo	\$ 1.699.721,23
Valor Adoptado	\$ 1.620.000

**OBSERVACIONES**

El estudio de mercado se realizó por medio de la búsqueda de ofertas de inmuebles de similares características en venta en el sector y en los diferentes portales de internet. En razón a que no fue posible el ingreso al apartamento, asumimos que este se encuentra en obra gris, en el estado que lo entregó al constructor, en consideración para definir el valor comercial en obra gris, adoptamos un valor M2 por debajo del límite inferior del mercado encontrado ya que éste es para inmuebles con acabados. La diferencia serían los costos de ponerlo en condiciones normales.

**ANEXO FOTOGRAFICO EXTERIORES PARQUE CENTRAL ET 11 P.H  
 CARRERA 7A # 4 - 20 INT 25 AP 401  
 PARQUE CAMPESTRE  
 SOACHA, CUNDINAMARCA**



LOCALIZACION	SECTOR	
NOMENCLATURA	PORTERIA	EXTERIOR DEL CONJUNTO
FACHADAS EXTERIORES	FACHADAS EXTERIORES	VECINDARIO Y VIAS DEL SECTOR

*Wilson*



## CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00001592-2022  
Fecha y hora de expedición: 03-MAR-2022 08:48

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales		
Municipio – Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA	
Nupre:		
Número Predial Nacional:	257540101000014940001925040001	
Folio de Matricula Inmobiliaria:	051-157681	
Nomenclatura o Nombre:	K 7 A 4 20 IN 25 AP 401	

  

Información Física		Información Económica
Vigencia:	2022	Avalúo Catastral (\$):  \$53,503,000
Área de Terreno (m2):	23	
Área de Construcción (m2):	41	
Destino Económico:	2551 - Habitacional	

  

Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52761796	JEIMY MARCELA TIQUE RUBIO

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021. "Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática". en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico [gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co).

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.

  
**Albeiro Linares Guzman**  
Profesional Especializado - Dirección de Gestión Catastral de Soacha

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

1 DE JUNIO de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (monitorio) No. 883-19

Agencias en derecho	\$1.000.000.00
<b>TOTAL.</b>	<b>\$1.000.000.00</b>

EL SECRETARIO



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

1 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas, para lo que estime pertinente.

El Secretario



**NIBARDO CRUZ ROMERO**